



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



13

Ref. Expte D-540/17-18

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente mencionado en el epígrafe "D-540/17-18: Proyecto de Ley, Autor: Barragán, Eduardo Alberto, Creando el Registro de Clubes de Barrio y de Pueblos y por los fundamentos expuestos por el autor, os aconseja su Aprobación con Modificaciones.

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de
LEY**

ARTÍCULO 1°: La presente ley tiene por objeto brindar asistencia a los clubes de barrio y de pueblo en el cumplimiento de los requisitos para su inclusión en el Registro de Clubes dependiente de la Subsecretaría de Deportes de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°: Se entiende por Clubes de Barrio y de Pueblo a las asociaciones de bien público, sin fines de lucro, constituidas bajo cualquier forma jurídica que tengan como objeto social la práctica y el fomento de actividades deportivas, sociales y culturales.

ARTÍCULO 3°: El Poder Ejecutivo determinara la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a) Implementar *una unidad móvil para realizar* un circuito de visitas periódicas a los clubes de barrio y de pueblo de la provincia de Buenos Aires a fin de prestar colaboración y capacitación a las entidades para su inscripción en el Registro con



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-540/17-18

templado en el artículo 1° de la presente. El cronograma de visitas se publicara en el sitio web de la autoridad de aplicación.

- b) Brindar asistencia técnica con fines orientativos a las entidades deportivas en vías de regularización para facilitar los trámites de inscripción y la obtención de ayudas económicas.
- c) Coordinar y organizar con los clubes la presentación de la documentación requerida para su regularización ante el organismo competente.

La enumeración es de carácter enunciativo, pudiendo la Autoridad de Aplicación incorporar otras funciones en la respectiva reglamentación.

ARTÍCULO 5°: Las entidades en vías de regularización con Reconocimiento Municipal como entidad de Bien Público podrán inscribirse en el registro contando con un plazo de un (1) año para obtener su personería jurídica, prorrogable por idéntico salvo que la causa de la demora fuere atribuible a la institución solicitante.

ARTÍCULO 6°: El Poder Ejecutivo reglamentara la presente ley en todos los aspectos necesarios para su aplicación efectiva.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Comisión estudio el mencionado expediente y decidieron su aprobación por los fundamentos expuestos por el autor y se realizaron las modificaciones adecuando el texto a una correcta técnica legislativa.


**SALA DE COMISIÓN, 24 DE OCTUBRE DE 2018.-
COMISIÓN DE PRESUPUESTO E IMPUESTOS**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



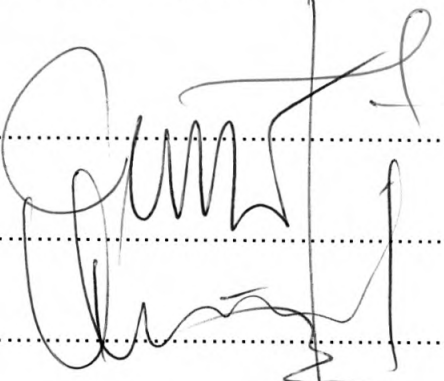
Ref. Expte D-540/17-18 ✓

Presidente: Marcelo DALETTO.....


Vicepresidente: María Valeria ARATA.....

Secretario: Juan Agustín DEBANDI.....

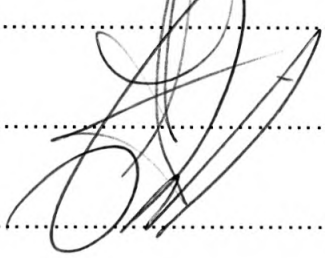
Vocales:

Maricel ETCHECOIN MORO.....


Adrián Gonzalo URRELI.....

Mario Pablo GIACOBBE.....

Fernando PEREZ.....

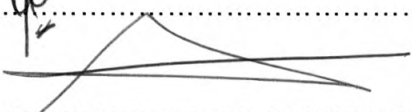

Diego Alejandro ROVELLA.....


Susana LAZZARI.....

Matías Fernando RANZINI.....

Avelino Ricardo ZURRO.....

Carlos Julio MORENO.....


Rubén ESLAIMAN.....


Juan Manuel CHEPPI.....



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-540/17-18

Fabiana BERTINO.....

SALA DE COMISIÓN, 24 DE OCTUBRE DE 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 15 (quince) diputados.

GABRIEL O. GATICA
Relator
Comisión de Presupuesto e Impuestos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.